----Trelew, 21 de septiembre de 2022. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----Mediante ID793787 (01/09/2022) la parte demandada solicitó aclaratoria de la Sentencia Definitiva N° 29/2022 (SDL) dictada por este Tribunal, en el entendimiento de que la Alzada no precisó el momento a partir del que se debe computar el monto indemnizatorio en concepto de daño moral. ----------

----Sabido es que el objeto del recurso de aclaratoria incluye únicamente tres supuestos: 1) error material, 2) aclaración de conceptos oscuros y, 3) omisiones de pronunciamiento (artículo 168, inciso 2 CPCC).----------

----No se advierte que se verifique alguno de esos supuestos, en tanto el cómputo del monto indemnizatorio en concepto de daño moral fue materia de especial examen en la sentencia y se expusieron con claridad las razones que justifican la determinación adoptada.----------

----Las argumentaciones esgrimidas por la peticionaria trasuntan una mera disconformidad con la forma en que se determinó el momento a partir del que debe computarse el referido rubro y persiguen en sustancia una revocatoria de la resolución de esta Sala, lo que es inadmisible. --------

----En consecuencia corresponde desestimar la aclaratoria examinada. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

----**DESESTIMAR** el pedido de aclaratoria.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDON FERRANDO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____39_____ DE 2022 - SIL - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA